

ARCHIVO

REPUBLICA DE CHILE
PRESIDENCIA
REGISTRO Y ARCHIVO
NR. **91/6198**
A: **11 ABR 91**

P.A.A.	<input type="checkbox"/>	R.C.A.	<input type="checkbox"/>	F.W.M.	<input type="checkbox"/>
C.B.E.	<input type="checkbox"/>	M.L.P.	<input type="checkbox"/>	P.V.S.	<input type="checkbox"/>
M.T.O.	<input type="checkbox"/>	EDEC	<input type="checkbox"/>	J.R.A.	<input checked="" type="checkbox"/>
M.Z.C.	<input type="checkbox"/>				

ANT. : Oficio N° 36/91, de 09.I. 1991, del Sr. Jefe de Gabinete Presidencial.

MAT. : Remite copia Oficios respuesta cursados a los ciudadanos que se indican.

SANTIAGO, 29 ENE 1991

DE : SUBSECRETARIA DE CARABINEROS MDN.

A : SR. JEFE DE GABINETE PRESIDENCIAL.
Don Carlos Bascuñán Edwards.

1.- De conformidad con lo dispuesto por US., en el documento del rubro "antecedentes", adjunto tengo el agrado de remitir para su conocimiento, copia de los Oficios que a continuación se indican, mediante los cuales esta Subsecretaría - de Estado ya dio respuesta a presentaciones escritas cursadas en idénticos términos a S.E. el Presidente de la República, Don PATRICIO AYLWIN AZOCAR :

- Oficio N° 763, de 21.VIII.1990, a don PEDRO RENE ARANCIBIA - DIAZ.
- Oficio N° 896, de 24.IX.1990, a doña ANA LUISA HUMAÑA JIMENEZ.
- Oficio N° 961, de 10.X.1990, a don JOSE MIGUEL CASTRO ARAYA.

Le saluda atentamente,

POR O. DEL SUBSECRETARIO.



JULIO PEREIRA LEPE
Coronel de Carabineros
SUBJEFE DE LA SUBSECR.

Ant. 60-25.
60-26.
60-27.
61-3.

JPL/jar.

Distribución:

- 1.-Jefe Gab.Pres.
- 2.-Archivo SSC.

2775

SANTIAGO, 21 AGO 1980

DE : SUBSECRETARIO DE CARABINEROS.
A : Don PEDRO RENE ARANCIBIA DIAZ.
1250 West Avda. Apto. 10-J
Miami Beach. Florida 33139. Prao.
ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

De mi consideración :

En atención a su presentación escrita, de fecha no expresada, cursada a S.E. el Presidente de la República, en donde se refiere a su llamado a retiro de la Institución, como Mayor de Carabineros (R) y solicita una indemnización económica, a través de la Dirección de Previsión de Carabineros, reliquidando su pensión actual, al respecto se le expresa :

Ud., fue llamado a retiro "Absoluto", a contar del 02 de enero de 1976, según Decreto M.D.N. N° 3, de igual fecha, publicado en el Boletín Oficial 2536, en consideración a que fue incluido en lista N° 4. de Eliminación, por la H. Junta Calificadora de Méritos y Apelaciones, por haberse formado el concepto definido, en base a antecedentes escritos, que tenía graves deficiencias en sus condiciones personales y profesionales, que hacían inconveniente su permanencia en la institución, de conformidad al inciso final del Artículo 37° del Reglamento de Selección y Ascensos del Personal de Carabineros, N° 0.

Al momento de su retiro, totalizó 24 años y 6 meses de servicios computables y afectos al régimen de la Dirección de Previsión de Carabineros, permitiéndole obtener una pensión de retiro, de conformidad al Art. 82° del D.F.L. (1) N° 2, de 1968, Estatuto Administrativo del Personal de la Institución.

En cuanto a su petición de indemnización económica, como asimismo reliquidación de la pensión que actualmente percibe, a una del grado de Coronel con 30 años de servicios, el Subsecretario infrascrito lamenta manifestarle que ello no es posible por no ser procedente, toda vez que su llamado a retiro fue debidamente fundamentado y dispuesto en forma legal y reglamentaria.

Le saluda atentamente,



Jorge Kindermann Fernandez
JORGE KINDERMANN FERNANDEZ
Subsecretario de Carabineros

Ant.33 - 2 .-
JKF/JRR/Ups.-
Distribución:
1. Interesado.
2. Jefe Gab. Pres.
3. Archivo SSC.

SANTIAGO, 24 SEP 1990

DEL : SUBSECRETARIO DE CARABINEROS.

A : Doña ANA LUISA HUMAÑA JIMENEZ.
27 de Abril N° 353.
CHILLAN.-**De mi consideración :**

En atención a su presentación escrita, de fecha 7 de marzo ppdo., cursada a S.E. el Presidente de la República, solicitando su reincorporación a la institución "Carabineros de Chile", como asimismo se le reconozca el derecho a impetrar en su pensión de retiro beneficios inherentes al título universitario que posee, se le expresa :

1.- De la revisión a los antecedentes que la Dirección General de Carabineros posee de su situación funcionaria, aparece que la Prefectura de Ñuble mediante la Resolución Exenta N° 53, de 22 de diciembre de 1986, publicada en el Anexo de la Orden del Día N° 5, de la citada Repartición, dispuso su retiro de la Institución, en el grado jerárquico de Sargento 1° (matrona), en concordancia con la Resolución (R) N° 01692, de la Honorable Comisión Médica de Carabineros, que declaró irrecuperable su salud, afectándole una Imposibilidad Física, por padecer de " **Síndrome Vertiginoso, Enfermedad de Meniere, Oído Derecho** ", surtiendo su retiro para todos los efectos legales y reglamentarios, el carácter de absoluto, a contar desde el 18 de junio de 1987.

1.2.- En relación a su solicitud tendiente a modificar su causal de retiro de Imposibilidad Física, a una INVALIDEZ DE SEGUNDA CLASE, la Comisión Médica Central de Carabineros no ha acogido y ha desestimado su actual presentación, al igual que otras anteriores, según consta en las Resoluciones (R) N°s. 0625, de 5. VII.1987, N° 0537, de 20.V.1988 y, N° 0983, de 10.VIII.1990, de dicha Comisión Médica, respectivamente, determinando que su afección no es una enfermedad invalidante que de origen y derecho a impetrar el beneficio que solicita; asimismo, que no procede otorgarle años de abono de servicio y que no se encuentra en condiciones físicas para reintegrarse a Carabineros.

2.- Respecto a su aseveración en el sentido que obtuvo su retiro en forma prematura, por un error de diagnóstico, cabe señalarle que :

a) El artículo 73°, del D.F.L. N° 2, (I) de

//..

1968, en relación con el artículo 64° de la Ley N° 18.961 y, el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 4, de 1988, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, señala que " a la Comisión Médica Central de Carabineros le corresponde exclusivamente el examen del personal, a fin de establecer su capacidad física para permanecer en el servicio, afección que lo imposibilite para continuar en él, como asimismo, si su salud es irrecuperable, e invalidez que le afecta ".

Es así como el Informe de la Comisión Médica Central tiene el mérito de plena prueba en aquellos casos en que el retiro se produce por enfermedad sobre la que se pronuncie y no puede ser modificado ni aún por otros documentos de índole médico o técnico, según el artículo 10, del citado Reglamento.

Sus conclusiones priman sobre cualquier otro diagnóstico y es improcedente que se investiguen o revisen los antecedentes clínicos o elementos de juicio que le sirvieron de base para emitir sus informes conforme a los Dictámenes N°s. 00.404, de 1986 y 023.300, de 17.VIII.1990, de la Contraloría General de la República.

3.- En relación con su alcance, en el sentido que no se le reconoció el título universitario de matrona que posee, y por ende, los beneficios inherentes a éste, cabe manifestarle lo siguiente :

a) Asignación de Especialidad al Grado Efectivo :

Esta asignación que fue concedida por el artículo 41°, del Decreto Ley N° 3551, modificado por el Decreto Ley N° 3628, de 25 de febrero de 1981, cuyo sentido y alcance lo fija la Ley N° 18.926, de 8 de febrero de 1990, no le correspondió percibirla, ya que no procedía fuera ajustada como profesional universitaria, por cuanto no tenía su empleo la calidad jurídica de Personal Civil, y no era integrante del Escalafón de Matronas dentro del Personal de Nombramiento Supremo de Carabineros.

b) Asignación Profesional :

Del mismo modo, esta Asignación establecida en la letra l) del artículo 46°, del D.F.L. N° 2, (I) de 1968, tampoco le correspondió el derecho a impetrarla, en razón a que éste beneficio corresponde impetrarlo a los profesionales universitarios civiles de la planta institucional o contratados, carácter que Ud. no tuvo en Carabineros.

c) Sobresueldo :

El sobresueldo a que hace mención, se encuentra establecido en la letra g), del artículo 48°, del citado DFL. N° 2, (I) de 1968, pero a Ud. no le correspondió percibirlo, por cuanto el cargo que desempeñó en la Institución, no fue declarado con jornada completa de trabajo de 44 horas semanales, por el señor General Director de Carabineros.

4.- En consecuencia, en mérito de lo expuesto, se concluye que no es procedente modificar la causal de su retiro. Asimismo, visto las disposiciones legales y reglamentarias vigentes por las cuales se rigen las materias institucionales de su interés, precedentemente señaladas, no corresponde acceder a su petición de reincorporación al servicio, por tener su retiro el carácter de absoluto, ello, sin perjuicio que el Alto Mando de Carabineros ha dispuesto como norma de carácter indefinido de administración de personal, mantener suspendidas las reincorporaciones.

Por otra parte, de lo expresado queda claro, que por no contar con los requisitos legales exigidos, no tiene derecho a estipendios inherentes al título universitario que posee.

Le saluda atentamente.



Jorge Kindermann Fernández
JORGE KINDERMANN FERNANDEZ
SUBSECRETARIO DE CARABINEROS

Ant.-17/4.-
JKF/JPL/bpe.-
Distribución :
1.-Interesada.
2.-Jefe Gab.Pres.
3.-Archivo SSC.

SANTIAGO, 10 OCT 1990

DEL : SUBSECRETARIO DE CARABINEROS.
A : Don JOSE MIGUEL CASTRO ARAYA.
Casa N° 4.
Población San Miguel.
GRANEROS.

De mi consideración :

En atención a su presentación escrita, de fecha 27 de junio de 1990, cursada a S. E. el Presidente de la República, en donde expone situación que le afectó y solicita se le reincorpore a las filas de la Institución y/o se le efectúe la devolución de los aportes que cotizó en las diferentes Cajas de Carabineros, al respecto consultada la Dirección General de la Institución, se le expresa :

Que, por Resolución Interna N° 76, de fecha 29 de julio de 1983, el Departamento de Pensiones de Carabineros, procedió a efectuarle la devolución de las Imposiciones cotizadas al Fondo de Desahucio del Personal de la Institución, la cual quedó totalmente tramitada el día 29.JUL.1983.

En cuanto a su reincorporación a Carabineros, se le manifiesta que estas se encuentran definitivamente suspendidas, como política Institucional, cualquiera sea la causal de retiro o licenciamiento.

Le saluda atentamente,



Jorge Kindermann Fernández
JORGE KINDERMANN FERNANDEZ
Subsecretario de Carabineros

Ant.35 - 26.-
JKF/JPL/Ups.-
Distribución:
1. Interesado.
2. Jefe Gab.Presidencial.
3. Archivo SSC.